



BOLETÍN INFORMATIVO

“Reforma al Impuesto Ecológico EDOMEX 2026”

Estimados clientes y amigos:

Derivado de las reformas al Código Financiero del Estado de México publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado el 17 de diciembre de 2025 y vigentes a partir del ejercicio fiscal 2026, se modificó la forma de causación y entero del **Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos**.

Antecedentes normativos

El Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos se encuentra regulado en los artículos **69 U a 69 U Septies** del Código Financiero del Estado de México.

Mediante Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el **17 de diciembre de 2025**, se reformaron diversas disposiciones aplicables a dicho impuesto, mismas que fueron incorporadas al **Código Financiero EDOMEX 2026**, introduciendo cambios relevantes en su mecánica de causación y entero.



Cambio relevante introducido por la reforma

A partir de 2026, el legislador diferenció expresamente la **forma de causación y entero del impuesto**, atendiendo **al domicilio fiscal del generador de residuos**, estableciendo dos esquemas:

◆ **a) Generadores NO residentes en el Estado de México**

- Los **sitios de disposición final** (rellenos sanitarios, centros integrales, etc.) **están obligados a retener y enterar el impuesto.**
- La retención:
 - Se efectúa **al momento de la recepción de los residuos.**
 - Debe **desglosarse expresamente en el comprobante**, el cual se asimila a una **constancia de retención.**

- Fundamento:
 - Artículo **69 U**, cuarto y quinto párrafos.
 - Decreto de reforma publicado el **17 de diciembre de 2025.**

◆ **b) Generadores residentes en el Estado de México**

- **No están sujetos al esquema de retención.**
- El impuesto debe ser:
 - **Autodeterminado**



- **Enterado directamente por el generador, mediante declaraciones mensuales.**
- Plazo de pago:
 - A más tardar el **día 10 del mes siguiente** a aquel en que se cause el impuesto.
- Fundamento:
 - Artículos **69 U, 69 U Ter y 69 U Quinquies** del Código Financiero EDOMEX 2026.

Conclusión normativa

Del análisis armónico del texto vigente:

- La retención solo procede respecto de generadores NO residentes en el EDOMEX.**
- Los contribuyentes con domicilio fiscal en el Estado de México deben enterar el impuesto de manera directa.**

En consecuencia, la modificación en la forma de causación y entero del impuesto **deriva directamente de la reforma legal**, y no de un cambio de criterio discrecional por parte de los sitios de disposición final.

En Grupo Asesores En Negocios siempre damos prioridad al acompañamiento y asesoría a nuestros clientes. Estamos a sus órdenes para atender dudas o inquietudes al respecto.

Mtro. Rodrigo Rosales Rangel
Socio Director de Consultoría Fiscal
rodrigo.rosales@asesneg.com.mx
5529184841

Av. Insurgentes Sur 1605 Int. Torre Mural Nivel 18, San José Insurgentes,
Benito Juárez, 03900, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5662 2822
www.asesneg.com.mx